



**MANUAL DE
PREVENCIÓN DEL
SOBORNO TRANSNACIONAL**

CONTENIDO

01. INTRODUCCIÓN	5		
02. ALCANCE	5		
03. DEFINICIONES	6		
04. COMPROMISO DE LAS COMPAÑÍAS	10		
05. MARCO NORMATIVO	11		
5.1 Marco normativo internacional	11		
5.2 Marco normativo nacional	12		
06. ROLES Y RESPONSABILIDADES	13		
6.1 Junta directiva	13		
6.2 Oficial de cumplimiento	15		
6.3 Colaboradores	16		
6.4 Control Interno	16		
6.5 Revisoría fiscal	17		
		07. DECLARACIONES SOBRE EL SOBORNOT RANSNACIONAL	17
		7.1 Evaluación de riesgos relacionados con soborno transnacional	21
		7.2 Debida diligencia	21
		7.3 Prohibición de pagos a funcionarios o entidades extranjeras	22
		7.4 Mecanismos de divulgación	23
		08. SANCIONES	24
		09. ÓRGANO DE CONSULTA Y COMUNICACIONES	26
		10. VIGENCIA ACTUALIZACIÓN	27



01

INTRODUCCIÓN

El presente Manual recopila información relacionada con las normas y procedimientos que regirán el desarrollo de los procesos requeridos en la prevención de la corrupción en cumplimiento de la Ley Antisoborno 1778 de 2016 por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y demás normas aplicables en materia de lucha contra la corrupción.

En este Manual, se establecen los lineamientos generales que debe adoptar Grupo Movich y sus subsidiarias (en adelante las "Compañías", "Sociedades" o "Empresas"), en relación con el PROGRAMA DE ÉTICA EMPRESARIAL. Las políticas que se adoptan permitirán el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del Programa y se traducen en reglas de conducta y procedimientos que orientan la actuación de los colaboradores o trabajadores de la Empresa.

02

ALCANCE

Este manual es aplicable a todos los colaboradores que realizan operaciones y transacciones en nombre de Grupo Movich y sus subsidiarias. Es aplicable a todos los procesos y procedimientos internos que evidencian factores de riesgo en torno a la aplicabilidad y normatividad del Artículo 2 de la Ley 1778 de 2016 (Ley Antisoborno).

03

DEFINICIONES

Accionistas: Son aquellas personas naturales o jurídicas que han realizado un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero a una sociedad a cambio de cuotas, partes de interés, acciones o cualquier otra forma de participación que contemplen las leyes colombianas.

Altos Directivos: Son las personas naturales o jurídicas, designadas de acuerdo con los estatutos sociales o cualquier otra disposición interna de y la ley colombiana, según sea el caso, para administrar y dirigir una compañía, trátese de miembros de cuerpos colegiados o de personas individualmente consideradas.

Auditoría de Cumplimiento: Es la revisión sistemática, crítica y periódica respecto de la debida ejecución del Programa de Ética Empresarial.

Canales de Comunicación: Medios de contacto definidos por la empresa para realizar una comunicación efectiva con los colaboradores para regular, estructurar y evaluar la conducta y correcta implementación del Programa de Ética Empresarial. Los canales de comunicación se encuentran al alcance de todos los directivos, trabajadores y colaboradores de la organización dentro de los estándares de confidencialidad y efectividad.

Circular externa 100-00003: Es la guía destinada a poner en marcha Programas de Ética Empresarial para la prevención de las conductas previstas en el artículo 2° de la Ley 1778 de 2016 emitida por la Superintendencia de Sociedades.

Colaborador: Es todo trabajador de las compañías, vinculado a través de un contrato de trabajo.

Cohecho: Se confiere al acto delictivo realizado por un servidor público al recibir o solicitar una promesa compensatoria, en dineros, activos o beneficios con el fin de realizar u omitir alguna acción e información correspondiente a su cargo.

Comité de Ética y Cumplimiento: Órgano designado por las Compañías para el análisis y asesoramiento sobre las cuestiones de carácter ético que surjan en el ámbito operacional.

Contrapartes: Es cada una de las personas naturales o jurídicas con las cuales las Compañías tiene vínculos de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden, incluyendo accionista, administrador, trabajador, contratista, cliente o proveedor.

Contratista: Se refiere, en el contexto de un negocio o transacción internacional, a cualquier tercero que preste servicios a una Persona Jurídica o que tenga con ésta una relación jurídica contractual de cualquier naturaleza. Los Contratistas pueden incluir, entre otros, a proveedores, intermediarios, agentes, distribuidores, asesores, consultores y a personas que sean parte en contratos de colaboración o de riesgo compartido con la Persona Jurídica.

Contribución Política: Contribución de dinero o activo destinado a la promoción de partidos o movimientos políticos con el fin de promover algún acto de gobernabilidad o democracia con la cual se sienta identificada según diferentes criterios la organización correspondiente.

Corrupción: Infiere la aceptación de un soborno o acto ilícito a través del pago de un dinero o activo a cambio de un beneficio personal, externo o cualquier actor representando un acto ilegítimo para la empresa y su normatividad vigente.

Debida Diligencia: Es la revisión periódica que ha de hacerse sobre los aspectos legales, contables y financieros relacionados con un negocio o transacción internacional, cuyo propósito es el de identificar y evaluar los riesgos de Soborno Transnacional que pueden afectar a la compañía en una operación con una contraparte. Cuando la contraparte sea una Persona Jurídica, la revisión incluirá como mínimo a sus representantes legales y directivos inscritos en el registro mercantil correspondiente.

Donación: Acto de transmitir gratuitamente algo que le pertenece a favor de otra persona. Una donación puede realizarse en dinero o en especie.

Funcionarios Públicos: Empleados o trabajadores de entidades estatales que en el ejercicio de sus funciones sirvan a entidades gubernamentales.

Instituciones Estatales: Organismos e instituciones adscritas al Gobierno Nacional. Empresas locales, municipales o nacionales que sean parte del estado o se encuentren reguladas por este.

Ley 1778 o Ley Antisoborno: Es la Ley 1778 de febrero 2 de 2016 o cualquiera que la adicione, modifique o derogue.

OCDE: Es la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Oficial de Cumplimiento: Es la persona natural designada por la Junta directiva para liderar y administrar el Sistema de Gestión de Riesgos de Soborno Transnacional. El mismo individuo podrá, si así lo deciden los órganos competentes de la Persona Jurídica, asumir funciones en relación con otros sistemas de gestión de riesgo, tales como los relacionados con el lavado de activos y el financiamiento de terrorismo, la protección de datos personales y la prevención de infracciones al régimen de competencia.

Políticas de Cumplimiento: Son las políticas generales que adoptan los Altos Directivos de una Persona Jurídica para que esta última pueda llevar a cabo sus negocios de manera ética, transparente y honesta y esté en condiciones de identificar, detectar, prevenir y atenuar los riesgos relacionados con el soborno transnacional y otras prácticas corruptas.

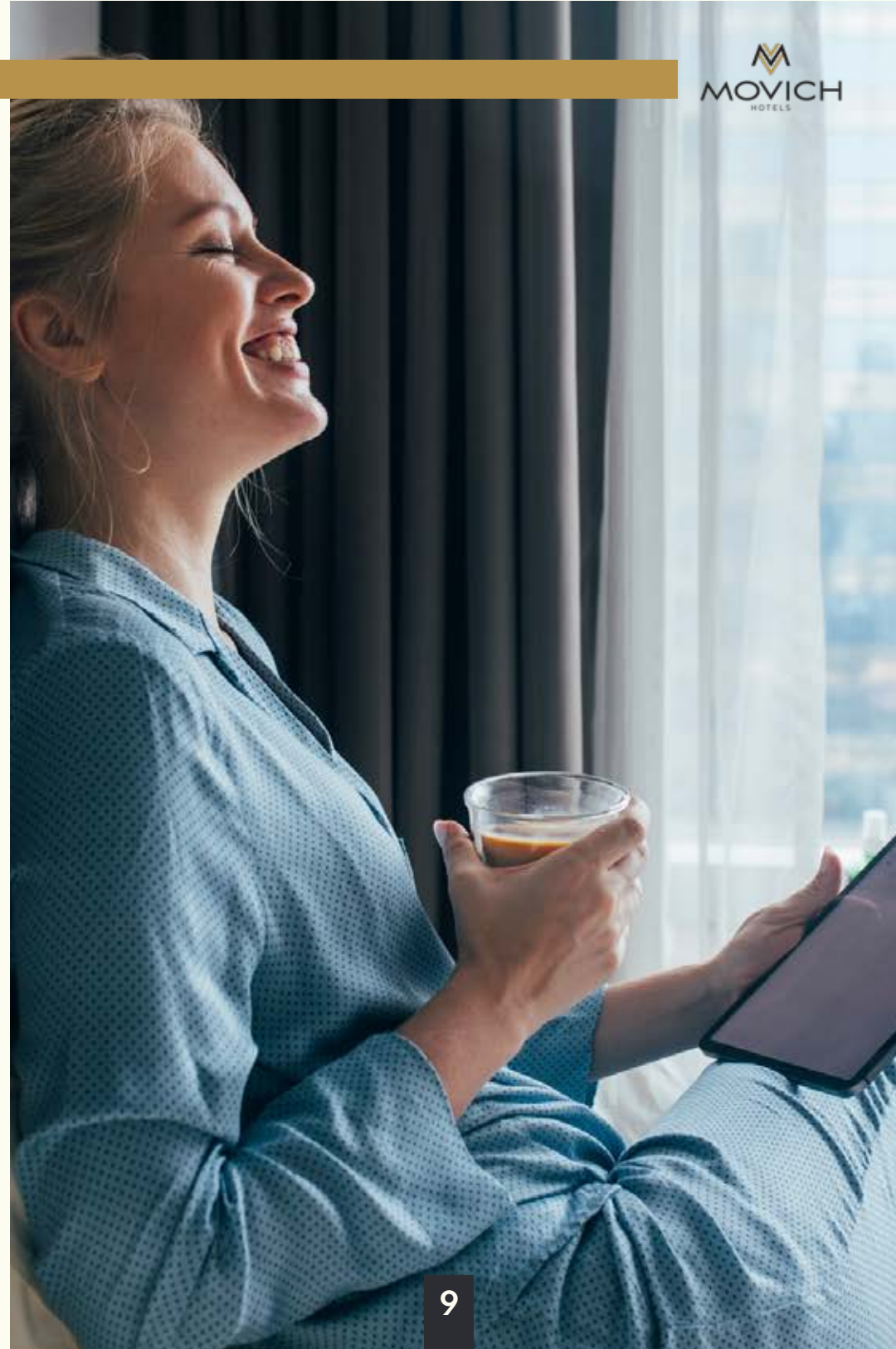
Programa de Ética Empresarial: Son los procedimientos específicos a cargo del Oficial de Cumplimiento, encaminados a poner en funcionamiento las políticas de cumplimiento, con el fin de identificar, detectar, prevenir, gestionar y mitigar los riesgos de soborno transnacional, así como otros que se relacionen con cualquier acto de corrupción que pueda afectar a una persona jurídica.

Riesgo: Se encuentra definido como la combinación entre la probabilidad de que se produzca un evento y sus consecuencias negativas. Establece la proximidad o posibilidad de un impacto negativo o positivo, medido en términos del impacto de sus consecuencias combinado con su respectiva probabilidad o frecuencia de ocurrencia.

Servidor Público Extranjero: Tiene el alcance previsto en el párrafo primero del artículo segundo de la Ley 1778. "Toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o una jurisdicción extranjera, sin importar si el individuo hubiere sido nombrado o elegido. También se considera servidor público extranjero toda persona que ejerza una función pública para un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o en una jurisdicción extranjera, sea dentro de un organismo público, o de una empresa del Estado o una entidad cuyo poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad del Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o de una jurisdicción extranjera. También se entenderá que ostenta la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional".

Sistema de Gestión de Riesgos de Soborno Transnacional: Es el sistema orientado a la correcta articulación de las Políticas de Cumplimiento con el Programa de Ética Empresarial y su adecuada puesta en marcha en la Persona Jurídica.

Soborno Transnacional: Es el acto en virtud del cual, una persona jurídica, por medio de sus colaboradores, administradores, asociados, contratistas o sociedades subordinadas, da, ofrece o promete a un servidor público extranjero, de manera directa o indirecta: sumas de dinero, u objetos de valor pecuniario o cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho servidor público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.



Valores y Principios Éticos: Refiere a los elementos que una empresa integra en la toma de decisiones y procedimientos o actividades diarias hacia sus objetivos organizacionales. Los principios básicos se articulan con la visión.

Relación Comercial Internacional: Es cualquier operación o vínculo contractual que las Compañías celebren con una persona (natural o jurídica) domiciliada en el exterior.

Transacción/operación internacional: Es la realización o recepción de pagos o giro de dinero, provenientes de o dirigidos a una entidad domiciliada en el exterior.

Grupo Movich: Significa GLOBAL HOTELS CORPORATION, junto con sus filiales y subsidiarias. Podrán ser referidas también como "las compañías".

04

COMPROMISO DE LAS COMPAÑÍAS

Grupo Movich y sus subsidiarias se encuentran comprometidas con el cumplimiento de las leyes nacionales e internacionales que rigen la transparencia ética y legal de los negocios, por tal motivo, prohíbe cualquier tipo de soborno, acto ilícito, o pagos por facilitación o gratificación, ya sea en relación con un servidor o funcionario público o persona privada, de forma directa o indirecta a través de un agente u otro tercero, con el objeto de obtener y retener oportunidades de negocio o para obtener cualquier ventaja indebida.

Los altos directivos y colaboradores de las compañías se comprometen a asegurar el cumplimiento del programa de Ética Empresarial brindando los recursos humanos, económicos y tecnológicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos. De igual forma, velarán porque la compañía cumpla con la ley Antisoborno, políticas, procesos y procedimientos estructurados para todas las áreas de la empresa.

05

MARCO NORMATIVO

5.1 Marco normativo internacional

- **La Convención Interamericana contra la Corrupción**, que entró en vigor en 1997 e incluye a los países miembros de la Organización de los Estados Americanos.
- **La Convención de la Unión Africana** para prevenir y combatir la corrupción, que fue adoptada en 2003 y tiene 33 miembros africanos.
- **El Convenio Penal sobre la Corrupción del Consejo de Europa** (adoptado en 1998) y **el Convenio Civil sobre la Corrupción del Consejo de Europa** (adoptado en 1999).
- **La política ant icorrupción de la Unión Europea** definida en el artículo 29 del Tratado sobre la Unión Europea, que se aplica a través de dos instrumentos principales: el Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (1995).
- **Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción** en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea (1997).
- A nivel Regional se encuentran: **La Convención Interamericana Contra la Corrupción**, **1977 Convención de la Unión Africana Sobre la Prevención y Lucha contra la Corrupción**- **2003 Convenio Penal Sobre la Corrupción** - **1998 Convenio Civil Sobre Corrupción**.
- Los anteriores acuerdos ordenan a los estados miembros, penalizar y castigar las prácticas corruptas. Tienen efecto directo sobre las empresas, estableciendo la responsabilidad para las personas jurídicas por actos corruptos, así como lo hace la Convención para la Lucha contra el Soborno OCDE -2009.

5.2 Marco normativo nacional

Dentro de las estrategias para la gestión del fraude del Gobierno Nacional junto con la convención para la organización, cooperación y desarrollo económicos "OCDE" se han establecido distintos mecanismos que buscan combatir el cohecho de los servidores públicos extranjeros en las transacciones internacionales entre ellos:

- **La Ley 1778 del 02 de febrero de 2016**, donde se establece un régimen especial para imponer sanciones administrativas a las personas jurídicas vigiladas y controladas por la Superintendencia de Sociedades, involucradas en conductas de soborno transnacional.
- **La Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción)** por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- **La Resolución No. 100-006261 del 2 octubre de 2020** expedida por la Superintendencia de Sociedades en la que se establecen los criterios de aplicabilidad del artículo 23 de la Ley 1778 de 2016.
- A su vez, como medida para evidenciar un apoyo a la ley propuesta de soborno transnacional, se propone la **Circular reglamentaria 100-00003 del 26 de julio de 2016**, que establece una Guía, para la puesta en marcha del programa de Ética Empresarial. Por medio del establecimiento de las instrucciones administrativas relacionadas con la promoción de programas de transparencia y ética empresarial.

06

ROLES Y RESPONSABILIDADES

6.1 Junta Directiva

- a. Adoptar las políticas y poner en marcha este Manual, lo cual incluye las instrucciones que deban impartirse respecto de la estructuración, ejecución y supervisión de las acciones dirigidas a la prevención efectiva del soborno transnacional.
- b. Demostrar compromiso con el Manual y dar el ejemplo con sus acciones y expresiones para promover una cultura ética y de no tolerancia a los actos de corrupción.
- c. Revisar y recomendar mejoras a procedimientos internos que fortalezcan las acciones para combatir la corrupción en los procesos de su responsabilidad.
- d. Brindar apoyo y dirección respecto de la implementación del Manual de Prevención del Soborno Transnacional, en sus áreas de responsabilidad.
- e. Velar por la adecuada implementación de controles que mitiguen los riesgos de Soborno Transnacional.



6.2 Oficial de cumplimiento

- a. Propender por la definición y divulgación del Manual de Prevención del Soborno Transnacional y otras directrices relevantes para combatir la corrupción en las Compañías.
- b. Servir como asesor confiable de la Alta Gerencia sobre eventos que puedan representar hechos de corrupción.
- c. Recomendar a la Alta Gerencia medidas preventivas y/o acciones ante organismos competentes (Judiciales y/o disciplinarios) para fortalecer la estrategia anticorrupción.
- d. Presentar a los Altos Directivos, al menos cada seis meses, informes de su gestión como Oficial de Cumplimiento.
- e. Informar a los líderes de cada área de las Compañías acerca de las infracciones a la presente política, para que se adelanten los correspondientes procedimientos sancionatorios, conforme lo establezca el Reglamento Interno de Trabajo.
- f. Facilitar y promover el entrenamiento constante de los colaboradores de las Compañías, en la prevención del soborno transnacional.
- g. Apoyar el sistema que pongan en marcha las Sociedades para recibir denuncias de cualquier persona respecto de un caso de soborno transnacional o de cualquier otra práctica corrupta.
- h. Ordenar el inicio de procedimientos internos de investigación en la persona jurídica, mediante la utilización de recursos humanos y tecnológicos propios o través de terceros especializados en estas materias, cuando tenga sospechas de que se ha cometido una infracción a la Ley 1778 o al Programa de Ética Empresarial.
- i. Supervisar la adecuada implementación/avance de la estrategia anticorrupción y reportar hechos significativos al Comité de Ética y Cumplimiento y/o Junta Directiva.
- j. Asegurar la adecuada comunicación/divulgación de cualquier evento de corrupción o potencial evento de corrupción detectado.

6.3 Colaboradores

- a. Conocer, comprender y aplicar el Manual de Prevención del Soborno Transnacional.
- b. Ejecutar los controles anticorrupción a su cargo y dejar evidencia de su cumplimiento.
- c. Reportar acciones sospechosas o incidentes relacionados con corrupción.
- d. Cooperar en las investigaciones de denuncias relacionadas con corrupción que adelanten las autoridades competentes.

6.4 Control interno

- a. Evaluar los riesgos asociados a cualquier actividad de corrupción y soborno transnacional y la forma en la cual se gestiona por parte de la administración, mediante la aplicación de técnicas incluidas en su metodología de auditoría.
- b. Informar permanentemente a la administración y a la Junta Directiva, las debilidades relacionadas con el cumplimiento del Manual de Prevención del Soborno Transnacional, identificadas durante el ejercicio de sus funciones.
- c. Brindar asesoramiento al Oficial de Cumplimiento en el tratamiento de quejas y denuncias y participar en las investigaciones relacionadas con detrimento patrimonial.
- d. Mantener personal profesional de auditoría, con conocimientos técnicos suficientes, aptitudes, habilidades interpersonales, capacitado y con experiencia, que aseguren la fiabilidad, integridad y calidad del resultado de las auditorías realizadas, incluyendo la identificación y análisis de riesgos de fraude y corrupción.
- e. Dirigir el sistema que pongan en marcha las Compañías para recibir denuncias de cualquier persona, respecto de un caso de Soborno Transnacional o de cualquier otra práctica corrupta.

6.5 Revisoría fiscal

Los revisores fiscales, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente, tendrán la obligación de denunciar ante las autoridades correspondientes, cualquier acto de corrupción, así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, un delito contra el orden económico y social, o un delito contra el patrimonio económico de la empresa que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo. También, al mismo tiempo, deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad.

En el ejercicio de su cargo, el Revisor Fiscal debe promover la correcta ejecución de los recursos y la denuncia de actos fraudulentos que puedan atentar contra los procesos, procedimientos y legalidad de las Compañías. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro del término legal aplicable en el momento que el Revisor Fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos.

07

DECLARACIONES SOBRE EL SOBORNO TRANSNACIONAL

Grupo Movich y sus Subsidiarias en función de su cultura organizacional y valores corporativos establece los lineamientos y directrices que deben seguirse por parte de sus contrapartes en materia de administración del riesgo de soborno y corrupción.

- a. Las compañías no promueven, no aceptan, y no encubren actos enmarcados dentro de los conceptos de soborno y corrupción en ninguna de sus relaciones comerciales
- b. Las compañías están comprometidas con efectuar sus operaciones manteniendo los principios morales y éticos en el cumplimiento de las leyes aplicables.

c. Las compañías cuentan con Políticas, Procedimientos y normas internas que regulan los contratos, operaciones y transacciones locales o internacionales, los cuales son de mandatorio cumplimiento. En particular, en Negocios y Transacciones Internacionales se atenderán las políticas SAGRILAFT, CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA, y la POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN, así como toda documentación existente que referencien temas correspondientes a soborno y corrupción.

d. Las compañías hacen manifiesta su posición de No Tolerancia frente al soborno y la corrupción, de cualquier forma, o tipología de la que se trate, y promulgan su decisión de tomar todas las medidas necesarias para combatirlos.

e. Las compañías promueven y establecen dentro de su organización, una cultura institucional antisoborno y anticorrupción en sus Órganos de Administración y de Control, Representantes Legales, Accionistas y en general a todas sus contrapartes.

f. Las compañías son una organización comprometida con la sostenibilidad de sus operaciones, inversiones y negocios. Por lo tanto, cuentan con lineamientos para la prevención y resolución de conflictos de interés, reglas de conducta con el fin de prevenir la promoción de cualquier forma de soborno y corrupción y reglas de conducta para manejar adecuadamente el otorgamiento y recepción de regalos, contenidos en su POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN y CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA. Dichos lineamientos y reglas de conducta se entienden incorporados a esta Política.

g. Las compañías instan a la aplicación obligatoria a lo contenido en la POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN referente a la solicitud y aceptación de regalos u atenciones. Las compañías generan un entorno de transparencia, integrando los diferentes sistemas desarrollados para la prevención, detección y respuesta al soborno y a la corrupción, manteniendo los canales adecuados para favorecer la comunicación de dichos asuntos al interior de la compañía y coordinando el conjunto de acciones necesarias para prevenir, detectar y dar respuesta a las posibles situaciones de soborno y corrupción. Para ello, las Sociedades cuentan con un medio de reporte de carácter confidencial y anónimo denominado Línea Ética para que sus contrapartes informen sobre conductas deshonestas.

h. Las contrapartes deben informar a través de los canales de comunicación establecidos por las Compañías, los hechos o actos que puedan ser considerados como soborno y corrupción.

i. Las Compañías priorizan las actividades de prevención, sobre la detección de casos de soborno y corrupción, sin disminuir los esfuerzos encaminados a la detección y corrección de situaciones relacionados con los mismos flagelos.

j. En el evento de que algún colaborador, identifique algún riesgo de soborno, corrupción o situación de alarma emergente o no identificado previamente, deberá reportarlo a la Línea Ética o al Oficial de Cumplimiento de acuerdo en lo establecido en el PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS.

k. Las compañías gestionan de forma oportuna todas las denuncias de actos de soborno o corrupción, independientemente de su cuantía o personal involucrado, garantizando confidencialidad, autonomía, objetividad, respeto y transparencia.

l. Ningún colaborador sufrirá algún tipo de rechazo o cualquier otra consecuencia negativa por prevenir, rechazar o denunciar un acto de soborno o corrupción.

m. Las compañías no toman represalias con los denunciantes que reporten infracciones a la ley o a esta política.

n. Las compañías no toleran que sus contrapartes logren resultados económicos, comerciales o de cualquier índole, a cambio de violar la ley o actuar en contra de la presente política.

o. Las compañías rechazan terminantemente que sus contrapartes incurran en la realización o aceptación de pagos de facilitación, entendiendo por éstos aquellos pagos hechos o recibidos para asegurar o agilizar el curso de una acción de rutina o acciones necesarias para que la contraparte tenga un derecho legal o de otra índole.

p. Las compañías establecen requisitos exigentes para la vinculación de sus contrapartes y rechaza el establecimiento o la renovación de una relación contractual, que no cumpla con los requisitos exigidos por la ley y las normas internas de las Compañías.

q. Las Compañías tienen directrices y metodologías para, identificar, medir, controlar y monitorear los factores de riesgo de las compañías.

r. Toda la información derivada de la aplicación de este Manual está sometido a reserva, lo que significa que la misma sólo podrá ser conocida por las autoridades judiciales o administrativas competentes. Por consiguiente, las Compañías comprometen a sus contrapartes a guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que se elabore y distribuya con relación con este Manual, salvo requerimiento de las autoridades competentes.

s. Todos los involucrados en el manejo de la información derivada de este Manual, tienen la obligación de custodiar y limitar el uso de la misma a los fines estrictamente establecidos en la ley y en este Manual.

t. Las Compañías prohíben el soborno a funcionarios públicos o privados ya sea a través de terceros o por intermediarios a cambio de un beneficio prohibido o una ventaja inadecuada.

u. No es permitido utilizar recursos de las Compañías para propósitos ilegales o indebidos.

v. Las Compañías promueven al interior, las mejores prácticas relacionadas con la prevención y control del riesgo de soborno y corrupción.

w. Las donaciones o contribuciones a partidos, movimientos o campañas políticas deberán estar debidamente aprobadas de acuerdo con lo establecido en la POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN dando estricto cumplimiento a las leyes aplicables y a las Políticas, Procedimientos y normas internas que lo regulen.

x. La Junta Directiva asegura el suministro de recursos económicos, humanos y tecnológicos para poder ejecutar todo lo relacionado con este Manual.

y. Las Sociedades pondrán en práctica actividades de capacitación y divulgación necesarias para fortalecer la cultura de prevención y control en materia de riesgos vinculados en operaciones, negocios o transacciones internacionales.

z. El Programa de Ética Empresarial requiere de supervisión y seguimiento de los riesgos de soborno y corrupción, evaluando de manera periódica los riesgos potenciales de los procesos para garantizar que las actividades de control establecidas proyectan a la compañía de acciones corruptas.

aa. El Oficial de Cumplimiento y su equipo será el responsable de evaluar el cumplimiento de este Manual e informar a las áreas correspondientes sobre las oportunidades observadas respecto al funcionamiento del Programa de Ética Empresarial.

De igual manera, podrá solicitar a la Junta Directiva de la compañía, las actualizaciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

bb. Las Sociedades tienen un régimen de sanciones que regula las consecuencias que genera el incumplimiento de este Manual, consignados en el REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJOS.

cc. Las Compañías podrán reportar a las autoridades competentes los actos de soborno y corrupción identificados en las investigaciones o labores previas de verificación.

7.1 Evaluación de riesgos relacionados con soborno transnacional

La evaluación y gestión del Riesgo de Soborno Transnacional corresponde al compromiso de las Compañías con la planificación estratégica y la búsqueda de acciones para el cumplimiento de la normatividad. Dentro de la gestión y evaluación de riesgos operacionales se contempla la evaluación de riesgos de corrupción como base para el establecimiento de un control y monitoreo del cumplimiento del Programa de Ética Empresarial.

7.2 Debida diligencia

Con el fin de adelantar los procesos de Debida Diligencia y Auditorías de Cumplimiento, al interior de las Compañías se realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

a. Al momento de iniciar una relación comercial internacional, se realizarán las actividades de debida diligencia descritas en la POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN.

b. El Oficial de Cumplimiento, en conjunto con el área financiera y el área de control interno, adoptará los procesos necesarios de revisión periódica sobre las transacciones internacionales realizadas por las compañías, con el fin de establecer cuáles de ellas pueden tener riesgo de soborno transnacional y formular las recomendaciones que resulten pertinentes.

c. Este proceso incluirá, entre otras, la revisión de la siguiente información: Nombre del tercero o del contratista con el que las Sociedades realizaron la transacción internacional, el objeto de dicha transacción, su plazo, monto y un soporte de esta. Dicha revisión podrá relacionarse con aspectos legales, comerciales y/o financieros de la transacción internacional, con el propósito de identificar y evaluar los riesgos de soborno transnacional de la operación.

d. El Oficial de Cumplimiento a su discreción podrá realizar consultas en listas restrictivas como parte de su proceso de revisión.

e. Luego de dicho proceso de revisión, el Oficial de Cumplimiento presentará al Comité de Ética y Cumplimiento y Junta Directiva un informe Semestral en el cual se incluyan las principales conclusiones y recomendaciones de dicha revisión.

f. Informar a los terceros o contratistas de la existencia de este Manual, así como la del Código de Ética. Lo anterior podrá realizarse incluso con la inclusión de cláusulas en los contratos que celebre la Compañía.

g. De los procesos de Debida Diligencia se dejará prueba de su realización.

7.3 Prohibición de pagos a funcionarios o entidades extranjeras

Se prohíbe cualquier pago (directo o indirecto) a funcionarios o entidades extranjeras, en cualquier evento en que el mismo constituya una conducta de soborno transnacional; y en particular, en los siguientes casos:

- Para influir en la adjudicación de un contrato con el Estado.
- Para evitar una acción gubernamental debida, como la imposición de un impuesto o multa o anulación de un contrato estatal existente.

- Para obtener una licencia o alguna otra autorización de un Estado donde la emisión involucre la discreción del funcionario o de su gobierno.

- Para obtener información confidencial acerca de oportunidades comerciales o acerca de actividades de la competencia.

- Para redactar especificaciones de ofertas de licitación a proyectos del gobierno en forma que favorezca a determinados oferentes.

- Para influir en la tasa impositiva que se aplicará a las operaciones de una empresa.

- Para aminorar los controles gubernamentales.

- Para solucionar ilegítimamente conflictos gubernamentales, por ejemplo, resolución de deficiencias tributarias o un conflicto sobre aranceles por pagar.

- Para afectar ilegítimamente la naturaleza de las regulaciones extranjeras o la aplicación de disposiciones regulatorias.

7.4 Mecanismos de divulgación

Grupo Movich y sus Subsidiarias, consciente de la importancia de la prevención sobre las amenazas que representa el soborno transnacional para la compañía, adopta los siguientes mecanismos de divulgación y comunicación:

7.4.1. Comunicación:

- a. Dar a conocer el Manual de Prevención del Soborno Transnacional durante la inducción del personal.

- b. Dar a conocer a los proveedores, contratistas, distribuidores, clientes y socios comerciales, el Manual de Prevención del Soborno Transnacional.

- c. Campañas en medios internos e intranet corporativa.

7.4.2. Capacitación interna

a. Divulgación y capacitación inicial relacionada con el Manual de Prevención del Soborno Transnacional de las Compañías, a todo el personal y programar una recapitación anualmente o con anticipación cuando se generen cambios significativos en el Programa de Ética Empresarial o la Política de Prevención del Soborno Transnacional de las Sociedades.

b. Programar capacitaciones periódicas, relacionadas con el Programa de Ética Empresarial y Código de Ética.

08

SANCIONES

Grupo Movich y sus Subsidiarias atendiendo su principio de no tolerancia a los actos de corrupción y su compromiso por el cumplimiento permanente de políticas, procedimientos y pautas de comportamiento incluidas en el Código de Ética y en este Manual de Prevención del Soborno Transnacional, espera que todos sus colaboradores, directivos, clientes y proveedores cumplan y promuevan su cumplimiento.

El incumplimiento de este manual será objeto de sanciones de tipo disciplinario, penal, laboral e internacional que podrán llegar hasta la terminación del contrato de trabajo para los colaboradores y terminación de relaciones comerciales con clientes, proveedores y socios comerciales, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, según leyes aplicables vigentes tales como la Ley 1474 de 2011.



09

ÓRGANO DE CONSULTA Y COMUNICACIONES

Cualquier incumplimiento del presente Manual, así como cualquier duda que se suscite con ocasión de su aplicación o interpretación, deberá ser comunicada al Oficial de Cumplimiento de las Compañías a través de su canal de denuncias, mediante alguno de los siguientes medios, los cuales están disponibles en la pagina web de la Compañía:

- a. Por correo certificado a la dirección: Av El Dorado No 102 – 20. Centro empresarial Buró 26 – Piso 1.
- b. Correo electrónico lineaetica@movichhotels.com
- c. Línea ética 01 8000 95 5511

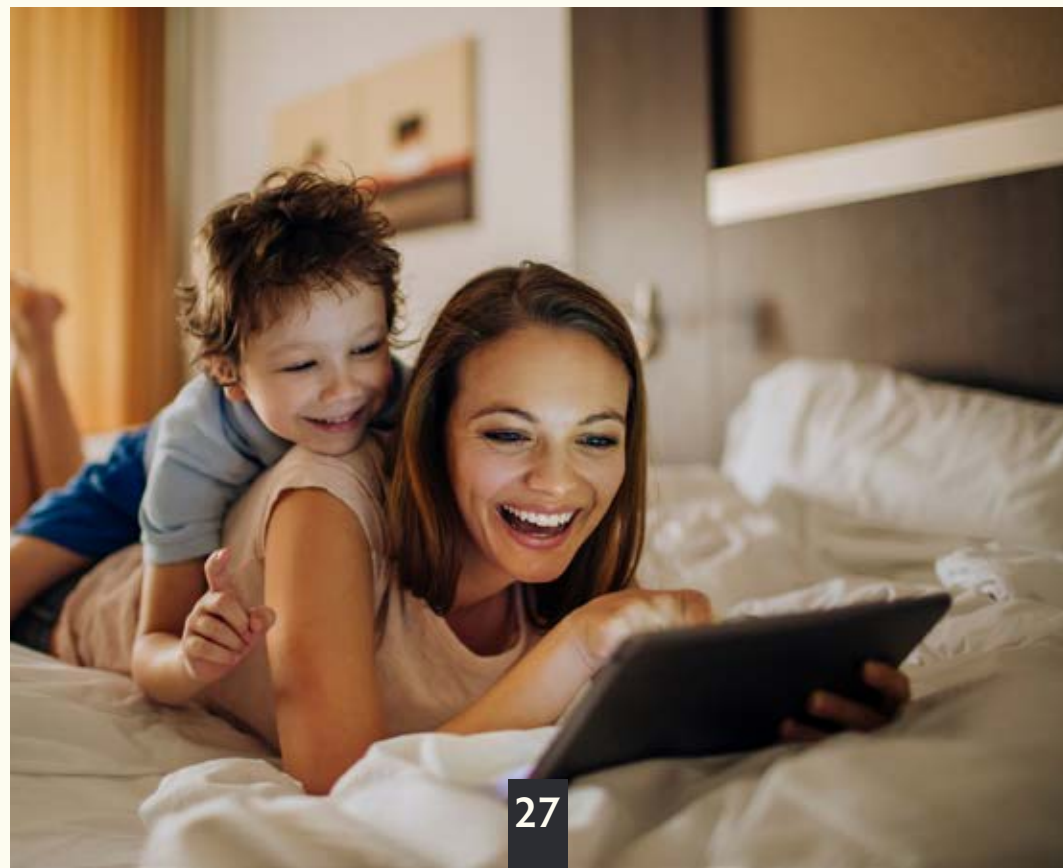
El Oficial de Cumplimiento podrá actuar por propia iniciativa o a instancia de cualquier Colaborador, de un fabricante, proveedor o de un tercero con relación directa e interés comercial o profesional legítimo, mediante denuncia realizada de buena fe. En cualquier caso, la información transmitida por este canal es confidencial, así como la identidad de los denunciantes de buena fe, contra los cuales las Compañías no tomarán represalias en ningún caso.

10

VIGENCIA ACTUALIZACIÓN

La presente política y sus enmiendas estará vigente desde el momento de su aprobación por parte de la Junta Directiva y mientras exista la Compañía o sea derogado por la Asamblea.

Adoptada por la Junta Directiva el 18/03/2021.





www.movichhotels.com
+57 (1) 521 5050